

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente decidir sobre sendos escritos presentado por la apoderada de la parte demandante, ALVARO AUGUSTO CAICEDO CAICEDO en la cual solicitan notificación por aviso y emplazar a la demandada. Sirvase proveer. Barranquilla, 6 de septiembre de 2022.  
La secretaria,

**PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO**  
**Original Firmado**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BARRANQUILLA

Radicación: 08001-31-05-008-2021-00391-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

Demandante: ALVARO AUGUSTO CAICEDO CAICEDO

Demandado: TRANSPORTE TRASALFA S.A. NIT 890.103.844-1 Y  
NEGOCIOS Y TRANSPORTE S.A.S. NIT 800.030.265-5 y INVERSIONES  
Y SERVICIOS LUIS E RESTREPO F. "LUISERFIN LIMITADA".

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**  
Barranquilla, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho que la apoderada de parte demandante solicita en sendos escritos lo siguiente: ordenar la Notificación por aviso a las demandadas TRANSPORTE TRASALFA S.A. NIT 890.103.844-1 Y NEGOCIOS Y TRANSPORTE S.A.S. NIT 800.030.265-5, con ocasión de haber agotado la Notificación Personal a la dirección física aportada en los certificados de existencia y representación legal insertos en la demanda de las encartadas y la Notificación electrónica acorde el Decreto 806 de 2020, actualmente reglamentado por la Ley 2113 de 2022.

Posteriormente allega memorial en el cual solicita el emplazamiento a la demandada NEGOCIOS Y TRANSPORTE S.A.S., ante la no comparecencia de esta demandada, pese a haber agotado la notificación personal y la establecida en el Decreto 806 de 2020, actualmente reglamentado por la ley 2113 de 2022. Revisada la Litis se establece que, respecto al trámite de la notificación personal a las demandadas, se agotó el mismo como se advierte a folios 88 al 103, con la constancia de empresa de mensajería de recibido. En lo concerniente a las Notificaciones acorde el Decreto 806 de 2020, actualmente reglamentado por la Ley 2113 de 2022, se evidencia la parte demandante realizó lo pertinente como se corroboró en

documento digital identificado con el consecutivo 02. Constancia envió notificación.

Tenemos que la empresa demanda TRANSPORTES TRASALFA S.A., NIT 890.103.844-1, contestó la demanda acorde el archivo digital anexado al expediente digital.

Se advierte que no se practicado la Notificación por aviso a las demandadas NEGOCIOS Y TRANSPORTE S.A.S. NIT 800.030.265-5 y INVSIONES Y SERVICIOS LUIS E RESTREPO F. "LUISERFIN LIMITADA", Por lo tanto, en aras del, debido proceso, derecho de defensa y garantías procesales resulta procedente agotar esta etapa procesal. Así las cosas, se negará el emplazamiento solicitado por la parte demandada, acorde lo esgrimido en las consideraciones antes expuestas.

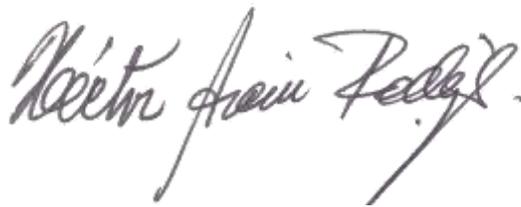
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** NEGAR el emplazamiento a la demandada NEGOCIOS Y TRANSPORTE S.A.S., solicitado por la apoderada de la parte demandante.

**SEGUNDO:** ORDENAR la práctica de la notificación por aviso a las demandadas NEGOCIOS Y TRANSPORTE S.A.S. NIT 800.030.265-5 y INVSIONES Y SERVICIOS LUIS E RESTREPO F. "LUISERFIN LIMITADA", acorde lo informado en el certificado de Existencia y representación legal de las demandadas aportado en la Litis, carga procesal que le corresponde a la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CÚPLASE. -**



**HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

**JCC**

